

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR. A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 206.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: La legislación española, muy erróneamente juzgada por quienes no la estudian a fondo, ha sido, generalmente, pródiga en recursos otorgados a los interesados, y hasta utilizables de oficio en ocasiones contra las resoluciones de las Autoridades y de los Tribunales tendiendo así a que todo error cometido por quien decide o falla pueda ser enmendado. El Directorio Militar, como después el Gobierno actual, inspirándose en ese mismo sentimiento generoso, han querido facilitar a todos los ciudadanos la garantía de que no habrá providencia ni acuerdo administrativo que, si es equivocado, no pueda ser recurrido por aquellos a quienes afecte, aunque sólo sea indirectamente, para que el error sea siempre subsanado. Y culminó tal propósito en el Estatuto Municipal, que reconoce a los ciudadanos derechos no superados por ninguna legislación extranjera, al otorgarles por el artículo 152 recursos contra todas las resoluciones del Ayuntamiento pleno, de la Comisión permanente y del Alcalde en materias de su competencia, aunque causen estado y sean des-

de luego ejecutivos; declaración que se repite en el artículo 253, para autorizar el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial contra todas las resoluciones no comprendidas especialmente en otros artículos del mismo Estatuto, por supuesta lesión de derechos administrativos del reclamante o por infracción de disposiciones administrativas con fuerza legal cuya observancia pida cualquier vecino o Corporación, aunque no hayan sido agraviados individualmente en sus derechos, otorgándose, además, apelación ante el Tribunal Supremo en todos los recursos cuya cuantía no sea inferior a 3 000 pesetas, y añadiéndose en el artículo 256 que estos recursos serán siempre gratuitos.

Bien ejercitados tan amplios derechos por los ciudadanos, han de ser—y son en la gran mayoría de los Municipios españoles—garantía sólida de recta y acertada administración. Pero, desgraciadamente, hay Municipios donde restos caciquiles contra los cuales ha de luchar el Gobierno hasta lograr su extinción, ya que no pueden impedir que los Ayuntamientos, Comisiones permanentes y Alcaldes adopten acuerdos regeneradores y notoriamente ventajosos para la población, mantienen la resistencia a todo trance contra el hecho de que gobiernen y administren otras personas donde ellos lo hicieron de manera deplorable, y para impedir que los buenos acuerdos prosperen o, por lo menos, para dilatar la ejecución con la esperanza de que el tiempo les devuelva el influjo perdido, es de esperar que para siempre, hacen trincheras de defensa de los recursos que concede el Estatu-

to municipal, como garantía del mejor y más sano progreso de los pueblos, que de tal modo dificultan o hacen imposible.

Así hay poblaciones en España—y alguna de no poca importancia puede ser citada en lugar preferente—en las que la labor activa y loable de sus Ayuntamientos, que liquidan con superavit presupuestos cerrados tradicionalmente con déficit, que pagan todas sus obligaciones y hasta deudas con que gravaron al pueblo los antiguos administradores, que proveen de luz y agua al vecindario y que construyen caminos, Escuelas, Mataderos, Hospitales y fuentes públicas, elevando el nivel moral de sus administrados al mismo tiempo que les mejoran las condiciones de vida, tengan que soportar por decenas los litigios contencioso-administrativos en los que los incidentes se multiplican y en los que aunque en definitiva triunfan siempre, porque la fuerza de su razón, la ética de su proceder y la meditación serena de sus acuerdos tienen que prevalecer, les desalientan en sus nobles empeños, con grave desconcierto de los ciudadanos, que no alcanzan a comprender cómo de la misma Ley pueden emanar trabas y dificultades para la prosperidad de la vida local.

No cumpliría un Gobierno de Dictadura su misión si no atajase el mal que resistencias tan sistemáticas como censurables encierran. No es propósito del Gobierno limitar, mientras las circunstancias no lo hagan absolutamente necesario, los recursos otorgados a los ciudadanos por el Estatuto municipal, pero sí lo es impedir que el ejercicio de tales recursos se convierta en obstrucción, ya que el recurso debe impli-

car siempre acción de ciudadanía y no maniobra de político.

A evitar que los obstruccionistas impidan que actúen los hombres de recta voluntad, sin merma del derecho de recurrir, pero impidiendo su abuso, tiende el presente proyecto de Decreto-ley que el Jefe del Gobierno, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la Real sanción de V. M.; debiendo exponer a V. M. que se trata de medidas con carácter transitorio que deben regir sólo el tiempo preciso para que, cesados los abusos que las motivan, no sea necesario mantenerlas, y que en nada han de dificultar el perfeccionamiento, mediante nueva organización cada día indicada como más conveniente, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, 14 de julio de 1929.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.644

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para que pueda prevalecer un recurso contencioso-administrativo interpuesto alegando lesión de derechos administrativos del reclamante al amparo del artículo 253 del Estatuto municipal, es indispensable que la resolución recurrida haya sido dictada por la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas.

Artículo 2.º Los Tribunales provinciales contencioso-administrativos deberán rechazar de plano los recursos que se interpongan o hayan

sido interpuestos, fundados en los artículos 152 y 253 del Estatuto municipal, contra los acuerdos de los Ayuntamientos, Comisiones permanentes de los mismos y Alcaldes, en los siguientes casos:

1.º Cuando haya sido desestimado por sentencia firme un recurso contra el mismo acuerdo o contra otro igual por análogos motivos.

2.º Cuando al recurrente le hayan sido desestimados tres recursos utilizados en el término de un año.

Artículo 3.º Cuando contra una misma resolución se interpongan en la misma o en diferentes fechas y por diversas personas recursos contenciosoadministrativos, aunque esté indicada su acumulación por razón de la materia, el Tribunal no la acordará ni suspenderá el trámite del recurso más adelantado hasta que los otros lleguen al mismo estado procesal, sino que seguirá el curso del más antiguo y suspenderá el de los posteriores hasta que, resuelto aquél se aplique a los demás lo dispuesto en el artículo 1.º de este Decreto-ley.

Artículo 4.º La gratuidad de los recursos a que se refiere este Decreto-ley, establecida por el artículo 256 del Estatuto municipal, no será obstáculo para que, cuando el recurso resulte notoriamente infundado, o se aprecie en el recurrente mala fe o propósito exclusivo de entorpecer la Administración, se condene en costas al recurrente.

También deberán imponerse las costas al recurrente cuando el recurso sea desestimado, siempre que éste haya sido interpuesto por un vecino o Corporación no agraviados individualmente en sus derechos por el acuerdo recurrido, y en las apelaciones, siempre que sea confirmada la sentencia desestimando el recurso.

El concepto de la condena en costas será fijado por el artículo 93 de la ley que regula la jurisdicción contenciosoadministrativa, en relación con el 214 del Reglamento para su ejecución.

Artículo 5.º Los Tribunales negarán, en la sustanciación de los recursos a que se refiere este Decreto-ley, el recibimiento a prueba sobre hechos no contenidos expresa y claramente en los escritos de demanda y contestación y en todos los casos en que no sea necesaria la prueba, y cuidarán de que se sustancien con la mayor rapidez posible.

Artículo 6.º Si fuera admisible algún recurso contenciosoadminis-

trativo suscitado con motivo de la ejecución de una sentencia recaída en recurso interpuesto al amparo de los artículos 152 y 253 del Estatuto municipal, se sustanciará ante el Tribunal correspondiente en única instancia, sin que en ningún caso sea admisible la apelación.

Artículo 7.º Lo establecido en todos los artículos anteriores será aplicable a la Sala tercera del Tribunal Supremo, en cuanto a las apelaciones interpuestas contra fallos de los Tribunales provinciales en la materia a que dichos artículos se refieren.

Artículo 8.º En todos los casos en que por aplicación de los artículos 1.º o 2.º de este Decreto-ley sea rechazado de plano un recurso contenciosoadministrativo, el recurrente podrá acudir en queja—sin que ello implique suspensión del acuerdo recurrido ni de su ejecución—al Consejo de Ministros, dentro de los quince días siguientes al de serle notificada la desestimación, exponiendo cuanto crea conveniente a su derecho y acompañando los documentos en que funda su agravio; y el Consejo de Ministros resolverá sin ulterior recurso lo que proceda, desestimando la queja o dando lugar a ella, en cuyo caso podrá mandar suspender la resolución administrativa recurrida o continuar la sustanciación del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la misma.

Artículo 9.º Los Fiscales de los Tribunales provinciales contenciosoadministrativos y el del Tribunal Supremo y sus auxiliares, velarán por el cumplimiento de este Decreto-ley e instarán de oficio lo necesario para que los preceptos del mismo sean debidamente aplicados por los Tribunales respectivos; y, cuando no fueren atendidos en sus peticiones y éstas fueren rechazadas, acudirán, por medio del Fiscal del Tribunal Supremo, exponiendo el caso al Consejo de Ministros, el cual, después de oír al Tribunal respectivo, podrá declarar, cuando la estime procedente, la incompetencia de dicho Tribunal para seguir conociendo del recurso, declaración que producirá los mismos efectos que el rechazo del recurso por el Tribunal.

Artículo 10. El presente Decreto ley regirá desde el día de su publicación y será aplicable a los recursos contenciosoadministrativos pendientes en primera o única instancia o en apelación.

Mientras rija el presente Decreto ley quedan derogadas, a los efectos de la aplicación del mismo, cuantas disposiciones legales se opongan a su cumplimiento.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez seis de julio de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 19 julio 1929.)

GOBIERNO CIVIL

Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificadora de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Peñaranda de Duero, con motivo de las obras de construcción de la carretera de tercer orden de San Leonardo a la de Peñaranda de Duero a Burgos, trozo de Peñaranda al límite, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de

este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Peñaranda de Duero, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija a Sr. Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 16 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Pedro Hernán Izquierdo....	Peñaranda de Duero..	Tierra.
2	Francisco Alonso.....	Idem.....	Idem.
3	Francisco Pastor.....	Idem.....	Idem.
4	Juan Zayas Alonso.....	Idem.....	Idem.
5	Felipe Izcara Pastor.....	Idem.....	Idem.
6	Francisco Pastor.....	Idem.....	Idem.
7	Roberto Galón Alvarez....	Gumiel del Mercado..	Idem.
8	Cosme Aguilera.....	Peñaranda de Duero..	Idem.
9	Bernabé Arranz.....	Idem.....	Idem.
10	Marcos Andrés García....	Idem.....	Viña.
11	Andrés Izquierdo Calvo....	Barrio de Casanova...	Idem.
12	Narciso Rubio Izquierdo....	Idem.....	Idem.
13	Maximiliano Yagüe Andrés.	Idem.....	Idem.
14	Ursicino Manchado Delgado.	Idem.....	Idem.
15	Eleuterio Rubio García....	Idem.....	Idem.
16	Severiano Andrés Andrés..	Idem.....	Idem.
17	Francisco Santamaría Zayas.	Idem.....	Tierra.
18	Valeriano Martínez Izquierdo	Idem.....	Idem.
19	Narciso Rubio Izquierdo....	Idem.....	Idem.
20	Miguel Serrano Arranz....	Peñaranda de Duero..	Idem.
21	Bias García Ciruelos.....	Cuzcurrita.....	Idem.
22	Melitón Delgado Izcara....	Casanova.....	Idem.
23	El mismo.....	Idem.....	Idem.
24	Umiciano Andrés Andrés..	Idem.....	Idem.
25	Primitivo Arranz Hernando..	Idem.....	Idem.
26	Pedro Arranz Andrés.....	Idem.....	Idem.
27	Lauro Andrés Andrés.....	Idem.....	Idem.
28	Evarista Delgado Rubio....	Idem.....	Idem.
29	Facundo Gonzalo Moreno..	Idem.....	Idem.
30	Eumiciano Andrés Zayas....	Idem.....	Idem.
31	Benito Gonzalo Moreno....	Idem.....	Idem.
32	Cándido Rubio Zayas.....	Idem.....	Idem.
33	Pablo Gonzalo Moreno....	Idem.....	Idem.
34	Segundo Arranz Hernando..	Idem.....	Idem.
35	Francisco Santamaría Zayas.	Idem.....	Idem.
36	Benito Andrés.....	Cuzcurrita.....	Idem.
37	Joaquín Andrés García....	Casanova.....	Idem.
38	María Andrés García.....	Idem.....	Idem.
39	Lauro Andrés Andrés.....	Idem.....	Idem.
40	Daniel Rubio Ureta.....	Idem.....	Idem.
41	Mauro Martín Izquierdo....	Idem.....	Idem.

42	Celestino Martínez Izquierdo	Casanova	Tierra.	135	Primitivo Arranz Hernando	Casanova	Viña.
43	Narciso Rubio Izquierdo	Idem	Idem.	136	Luis Alonso Sebastián	Idem	Idem.
44	Blas García Ciruelos	Cuzcurrita	Idem.	137	Eumiciano Andrés López	Idem	Idem.
45	Francisco Andrés Santos	Idem	Idem.	138	Francisco Andrés Santos	Cuzcurrita	Idem.
46	Segundo Arranz Hernando	Casanova	Idem.	139	Domingo Martínez Izquierdo	Idem	Idem.
47	Fermin Gallo Juez	Peñaranda de Duero	Idem.	140	Segundo Arranz Hernando	Casanova	Tierra.
48	Pedro Arranz Andrés	Casanova	Idem.	141	Fermin Gallo Pérez	Peñaranda de Duero	Idem.
49	Agustín Delgado Andrés	Idem	Idem.	142	Desiderio López	Arandilla	Viña.
50	Severiano Andrés Andrés	Idem	Idem.	143	Liborio Aguilera	Valverde	Idem.
51	Fermin Gallo Juez	Peñaranda de Duero	Idem.	144	Amancio Sanz García	Casanova	Idem.
52	Pedro Arranz Andrés	Casanova	Idem.	145	Juana Ortega Aguilera	Idem	Idem.
53	Segundo Arranz Hernando	Idem	Idem.	146	María García Andrés	Idem	Idem.
54	Evaristo Delgado Rubio	Idem	Idem.	147	Desiderio López	Arandilla	Idem.
55	Micaela Gonzalo López	Idem	Idem.	148	Liborio Aguilera	Valverde	Idem.
56	Victoriano Rubio Arranz	Idem	Idem.	149	Patricio Gonzalo López	Casanova	Tierra.
57	Umiciano Andrés Andrés	Idem	Idem.	150	Isabel Rubio Andrés	Idem	Idem.
58	Benito Gonzalo Moreno	Idem	Idem.	151	Valentin Arranz Delgado	Idem	Idem.
59	Narciso Rubio Izquierdo	Idem	Idem.	152	Mauro Martínez Izquierdo	Idem	Idem.
60	Mauro Martínez Izquierdo	Idem	Idem.	153	Quintín Andrés Yagüe	Idem	Idem.
61	Angel Delgado Andrés	Idem	Idem.	154	Severiano Andrés Andrés	Idem	Idem.
62	Francisco Santamaría Zayas	Idem	Idem.	155	Segundo Arranz Hernando	Idem	Idem.
63	Narciso Rubio Izquierdo	Idem	Idem.	156	Evaristo Delgado Rubio	Idem	Idem.
64	Mauro Martínez Izquierdo	Idem	Idem.	157	Valentin Arranz Delgado	Idem	Viña.
65	Patricio Gonzalo López	Idem	Idem.	158	Evaristo Delgado Rubio	Idem	Idem.
66	José Gonzalo Moreno	Idem	Idem.	159	Segundo Arranz Hernando	Idem	Idem.
67	Maximiliano Yagüe Andrés	Idem	Idem.	160	Pablo Gonzalo Moreno	Idem	Idem.
68	Pablo Gonzalo Moreno	Idem	Idem.	161	Esteban Martínez Juez	Arandilla	Idem.
69	Patricio Gonzalo López	Idem	Idem.	162	Juana Ortega Aguilera	Casanova	Tierra.
70	Eumiciano Andrés López	Idem	Era.	163	Germán Andrés García	Idem	Idem.
71	Agustín Delgado Andrés	Idem	Tierra.	164	Nicolás Benito Cardenal	Cuzcurrita	Idem.
72	Narciso Rubio Izquierdo	Idem	Idem.	165	Luis Alonso Sebastián	Casanova	Viña.
73	Amancio Sanz García	Idem	Idem.	166	Emiliano Rubio Ureta	Idem	Idem.
74	Eufemio Delgado Alonso	Idem	Idem.	167	Lauro Andrés Andrés	Idem	Tierra.
75	Dionisio Delgado Medrano	Idem	Idem.	168	Maximiliano Yagüe	Idem	Idem.
76	Mauro Martínez Izquierdo	Idem	Idem.	169	Daniel Rubio Ureta	Idem	Idem.
77	Primitivo Arranz Hernando	Idem	Idem.	170	Alfonso Moreno Ayuso	Idem	Idem.
78	Eleuterio Cabrejas	Idem	Idem.	171	Primitivo Arranz Hernando	Idem	Idem.
79	Alfonso Moreno Ayuso	Idem	Idem.	172	Alejo Delgado Andrés	Idem	Viña.
80	Amancio Sanz García	Idem	Idem.	173	Valeriano Martín Izquierdo	Peñaranda de Duero	Idem.
81	José Gonzalo Izquierdo	Idem	Idem.	174	Eleuterio Cabrejas	Casanova	Idem.
82	Sebastián Hernando	Peñaranda de Duero	Idem.	175	Juana Delgado Rubio	Idem	Idem.
83	Celestino Martínez Izquierdo	Casanova	Idem.	176	Patricio Gonzalo López	Idem	Idem.
84	Amancio Sanz García	Idem	Idem.	177	Cirilo Alonso Zayas	Idem	Idem.
85	Cirilo Alonso Zayas	Idem	Idem.	178	Felipe Plaza Perdiguero	Idem	Idem.
86	Francisco de Blas Zayas	Cuzcurrita	Idem.	179	Rafael Rubio Delgado	Idem	Idem.
87	Narciso Rubio Izquierdo	Idem	Idem.	180	Blas García Ciruelos	Cuzcurrita	Idem.
88	Del Ayuntamiento	Peñaranda de Duero	Ejidos.	181	Domingo Martínez Izquierdo	Idem	Idem.
89	Emiliano Rubio Ureta	Casanova	Tierra.	182	Blas García Ciruelos	Idem	Idem.
90	Germán Andrés García	Idem	Idem.	183	Felipe Plaza Perdiguero	Casanova	Idem.
91	Paulino Gonzalo Rubio	Idem	Idem.	184	Manuel Gil	Idem	Idem.
92	Santiago García Cabeza	Idem	Idem.	185	Cirilo Alonso Zayas	Idem	Idem.
93	Aquilino Aparicio Pascual	Zuzones	Idem.	186	Primitivo Arranz Hernando	Idem	Idem.
94	Benito Martínez Mata	Peñaranda de Duero	Idem.	187	Joaquín Andrés García	Idem	Idem.
95	Mamerta Arranz Hernando	Casanova	Idem.	188	Pedro Rubio Gonzalo	Idem	Idem.
96	Felipe Plaza Perdiguero	Idem	Idem.	189	Feliciano Juez Zayas	Peñaranda de Duero	Idem.
97	Luis Sanz Rubio	Idem	Era.	190	María Andrés García	Casanova	Idem.
98	Lucas Gil	Idem	Idem.	191	Francisco Andrés Santos	Cuzcurrita	Idem.
99	Francisco Santamaría Zayas	Idem	Tierra.	192	Saturnino Andrés Rubio	Casanova	Idem.
100	Andrés Izquierdo Calvo	Idem	Idem.	193	María Gil Manchado	Idem	Idem.
101	Blas García Ciruelos	Cuzcurrita	Idem.	194	Del Ayuntamiento	Peñaranda de Duero	Ejidos.
102	Agustín Delgado Andrés	Casanova	Idem.	195	Felipe Plaza Perdiguero	Casanova	Viña.
103	Pablo Gonzalo Moreno	Idem	Idem.	196	Pablo Gonzalo Moreno	Idem	Idem.
104	Cirilo Alonso Zayas	Idem	Idem.	197	Facundo Gonzalo Moreno	Idem	Idem.
105	Alfonso Moreno Ayuso	Idem	Idem.	198	Doroteo Gonzalo López	Cuzcurrita	Idem.
106	Pedro Rubio Gonzalo	Idem	Viña.	199	Mauro Martínez Izquierdo	Casanova	Idem.
107	Doroteo Gonzalo López	Cuzcurrita	Idem.	200	Nemesio Rubio Izquierdo	Idem	Idem.
108	Enrique Andrés	Casanova	Idem.	201	Luis Delgado Rubio	Idem	Idem.
109	Germán Andrés García	Idem	Idem.	202	Saturnino Andrés Rubio	Idem	Idem.
110	Ruperto Ciruelos Moreno	Cuzcurrita	Idem.	203	Maximiliano Yagüe	Idem	Idem.
111	Agustín Delgado Andrés	Casanova	Idem.	204	Martín Gil Tejedor	Idem	Idem.
112	Santiago García Cabeza	Idem	Idem.	205	Faustino Gil Tejedor	Idem	Idem.
113	Bonifacio Sanz García	Idem	Idem.	206	Quintín Andrés Yagüe	Idem	Idem.
114	Francisco de Blas Zayas	Cuzcurrita	Idem.	207	Pedro Arranz Andrés	Idem	Idem.
115	Paulino Gonzalo Rubio	Casanova	Idem.	208	Severiano Andrés Andrés	Idem	Idem.
116	Lauro Andrés Andrés	Idem	Idem.	209	Luis Sanz Rubio	Idem	Idem.
117	Pedro Arranz Andrés	Idem	Idem.	210	María Andrés García	Idem	Idem.
118	Alfonso Moreno Ayuso	Idem	Tierra.	211	Paulino Gonzalo Rubio	Idem	Idem.
119	Benito Martínez Mata	Peñaranda de Duero	Idem.	212	Saturnino Andrés Rubio	Idem	Idem.
120	Mamerta Arranz Hernán	Casanova	Viña.	213	Teófilo Martínez Izquierdo	Idem	Idem.
121	Leandro Delgado Alonso	Idem	Idem.	214	Pedro Rubio Gonzalo	Idem	Idem.
122	Esteban Ortiz Izquierdo	Arandilla	Idem.	215	Feliciano Juez Zayas	Peñaranda de Duero	Idem.
123	Santiago García Cabeza	Casanova	Idem.	216	Angel Delgado Andrés	Casanova	Idem.
124	Doroteo Gonzalo Ciruelos	Cuzcurrita	Tierra.	217	Agustín Delgado Andrés	Idem	Idem.
125	Juana Delgado Rubio	Casanova	Idem.	218	Alfonso Moreno Ayuso	Idem	Idem.
126	Patricio Gonzalo López	Idem	Idem.	219	Francisco de Blas Zayas	Cuzcurrita	Idem.
127	Umiciano Andrés López	Idem	Viña.	220	Severiano Andrés Andrés	Idem	Idem.
128	Luis Alonso Sebastián	Idem	Idem.	221	Feliciano Juez Zayas	Peñaranda de Duero	Idem.
129	Umiciano Andrés López	Idem	Idem.	222	Máximo Cabeza Izquierdo	Cuzcurrita	Tierra.
130	José Gonzalo Izquierdo	Idem	Idem.	223	Pedro Rubio Gonzalo	Casanova	Viña.
131	Pedro Rubio Gonzalo	Idem	Idem.	224	Julián García Ciruelos	Idem	Idem.
132	Mauro Martín Izquierdo	Idem	Idem.	225	Joaquín Andrés García	Idem	Idem.
133	Eleuterio Cabrejas	Idem	Idem.	226	Luis Alonso Sebastián	Idem	Idem.
134	Germán Andrés García	Idem	Idem.	227	Ciriaco de Blas Zayas	Cuzcurrita	Idem.

228	Cirilo Alonso Zayas	Casanova	Viña.
229	Santiago García Langa	Idem	Idem.
230	Benito Martínez Martínez	Peñaranda de Duero	Idem.
231	Hilario Ciruelos Moreno	Cuzcurrita	Idem.
232	Francisco Santa María	Casanova	Idem.
233	Amalio Arranz Hernando	Idem	Idem.
234	Zacarias Moreno García	Idem	Idem.
235	Isabel Rubio Arranz	Idem	Idem.
236	Benito Martínez Martínez	Peñaranda de Duero	Idem.
237	Agustín Delgado Andrés	Casanova	Tierra.
238	Angel Delgado Andrés	Idem	Viña.
239	Santiago García Langa	Idem	Idem.
240	Paulino Gonzalo Zayas	Idem	Tierra.
241	Victoriana Rubio Arranz	Idem	Idem.
242	Francisco Miguel García	Idem	Idem.
243	Segundo Arranz Hernando	Idem	Idem.
244	Benito Martínez Martínez	Peñaranda de Duero	Idem.
245	Valeriano Moreno Rubio	Casanova	Idem.
246	Saturio Moreno Olalla	Bocigas	Idem.
247	Daniel Rubio Ureta	Casanova	Idem.
248	Hilario Ciruelos Moreno	Cuzcurrita	Idem.
249	Agustín Delgado Andrés	Casanova	Idem.
250	Primitivo Arranz Hernando	Idem	Idem.
251	Modesto Calvo Barbero	Idem	Idem.
252	Daniel Rubio Ureta	Idem	Idem.
253	Facundo Gonzalo Moreno	Idem	Idem.
254	Eusebio García García	Cuzcurrita	Viña.
255	Francisco Santa María	Casanova	Idem.
256	Juana Andrés López	Idem	Tierra.
257	Teodoro Arranz Hernando	Idem	Idem.
258	Ruperto Ciruelos Moreno	Cuzcurrita	Viña.
259	Mamerta Arranz Hernando	Casanova	Idem.
260	Domingo Martínez Izquierdo	Cuzcurrita	Tierra.
261	María Andrés García	Casanova	Idem.
262	Maximina García Ciruelos	Brazacorta	Idem.
263	Doroteo Gonzalo López	Cuzcurrita	Idem.
264	Segundo Arranz Hernando	Casanova	Viña.
265	Zacarias Moreno García	Idem	Idem.
266	Pedro Rubio Gonzalo	Idem	Idem.
267	Germán Andrés García	Idem	Idem.
268	Estanislao Olalla López	Cuzcurrita	Idem.
269	Lorenza Gonzalo Moreno	Casanova	Idem.
270	Doroteo Gonzalo López	Cuzcurrita	Idem.
271	Jacinta García Ciruelos	Idem	Idem.
272	Lorenza Gonzalo Moreno	Casanova	Idem.
273	Celedonio Santos Ayuso	Idem	Tierra.
274	Primitivo Gonzalo Zayas	Idem	Viña.
275	Cándido Rubio Zayas	Idem	Tierra.
276	Eusebio García García	Cuzcurrita	Viña.
277	Celedonio Santos Ayuso	Casanova	Idem.
278	Vicente Andrés Santos	Idem	Tierra.
279	Mamerta Arranz Hernando	Idem	Idem.
280	Patricio Gonzalo López	Idem	Idem.
281	Fausto Redondo Hernando	Idem	Idem.
282	Agustín Delgado Andrés	Idem	Idem.
283	Cirilo Alonso Zayas	Idem	Idem.
284	Ignacio Ciruelos García	Cuzcurrita	Idem.
285	Angel Delgado Andrés	Casanova	Idem.
286	Alejo Delgado Juarez	Idem	Idem.
287	Mauro Martínez Izquierdo	Idem	Idem.
288	Paulino Gonzalo Zayas	Idem	Idem.
289	José Gonzalo Izquierdo	Idem	Idem.
290	Máximo Cabeza Izquierdo	Cuzcurrita	Idem.
291	Ciriaco de Blas Zayas	Idem	Idem.
292	Benigno Moreno García	Casanova	Idem.
293	Amancio Sanz García	Idem	Idem.
294	Francisco de Blas Zayas	Cuzcurrita	Idem.
295	Eusebio García García	Idem	Idem.
296	Jacinto García Ciruelos	Idem	Idem.
297	Ignacio Ciruelos García	Idem	Idem.
298	Lorenza Moreno Gonzalo	Casanova	Idem.
299	Estanislao Olalla López	Cuzcurrita	Idem.
300	Victoriano Hernando	Casanova	Idem.
301	Del Ayuntamiento	Peñaranda de Duero	Ejidos.
302	Matías Rubio Aparicio	Casanova	Tierra.
303	Cándido Rubio Zayas	Idem	Idem.
304	Ruperto Ciruelos García	Cuzcurrita	Idem.
305	Narciso Rubio Izquierdo	Casanova	Idem.
306	Lorenza Moreno Gonzalo	Idem	Idem.
307	Angel Delgado Andrés	Idem	Idem.
308	Domingo Martínez	Cuzcurrita	Idem.
309	Agustín Delgado Andrés	Casanova	Idem.
310	Victoriano Manchado	Idem	Idem.
311	Amancio Sanz García	Idem	Idem.
312	Domingo Martínez	Cuzcurrita	Idem.
313	Saturio Moreno Olalla	Bocigas	Idem.
314	Celestino Martínez	Casanova	Idem.
315	Narciso Rubio Izquierdo	Idem	Idem.
316	Teófilo Martínez Izquierdo	Idem	Idem.
317	Mauro Martínez Izquierdo	Idem	Idem.
318	Domingo Martínez	Cuzcurrita	Idem.

Circulares.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 10 para aplicación de la vigente Ley de caza, he acordado declarar vedados a favor de D. Pedro Menchaca Goiri, vecino de Bilbao, los terrenos de los pueblos de Zaballa y Mijala, Ayuntamiento de Junta Villalba de Losa, con el número 80.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. Burgos 23 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

El Alcalde de Royuela de Riofranco me comunica ha sido encontrado en aquel pueblo un macho de las señas siguientes: seis cuartas de alzada, herrado de las manos y sin herrar de las extremidades traseras.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que el dueño pueda recogerlo en la citada Alcaldía. Burgos 23 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

El Sr. Director Gerente de la Sociedad de Autores Españoles, con fecha 20 del actual, me dice haber sido nombrado Don Raimundo Balcabao Brunet, Representante de la Sociedad de Autores Españoles en Medina de Pomar, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Propiedad intelectual vigente.

Burgos 23 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

JUNTAS DE INFORMACIONES AGRÍCOLAS

Circular.

Se encarga a los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas, remitan antes del día 2 de agosto próximo a la Jefatura del Servicio Agronómico de la provincia, la producción media probable por unidad de los cultivos detallados en el resumen de 1.º de mayo próximo pasado.

Al mismo tiempo, se les recuerda a aquellos Alcaldes que aún no lo hayan hecho, la obligación que tienen de remitir el citado resumen de 1.º de mayo, antes de la fecha indicada de 2 de agosto próximo.

Burgos 22 de julio de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

Anuncios Oficiales

Parque de Intendencia de Burgos.
El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 6 del próximo mes de agosto, a las diez horas, terminará el plazo de admisión de proposiciones para los artículos que este Parque necesita adquirir para las atenciones del citado mes. El pliego de condiciones que ha de regir, estará de manifiesto en este Parque (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables de nueve a trece horas desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, dirigidas al Sr. Director del mismo, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen. El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puestos sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 de su adjudicación, como garantía del cumplimiento de la misma. Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes. Los artículos que podrán adquirirse, son los siguientes:

Carbón de hulla, leña, sal, aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse en la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Establecimiento, desde el día anterior al señalado.

Burgos 18 de julio de 1929.—Por interinidad, Federico Dominguez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Por defunción de su dueño, se halla a la venta en Piedrahíta de Muño (Salas de los Infantes) un molino harinero con dos piedras y limpia, movido por agua y con rodete, siendo el salto de cinco metros.

Para tratar con el Sr. Maestro de Castrovido.

Por los herederos, Feliciano Castriño.